

MEMORIA ECONÓMICA Y EXPLICATIVA A EFECTOS DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA TRABAJO Y EMPLEO, POR EL QUE SE PROCEDE A LA CREACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN, EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN PARA EL EMPLEO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

I. FUNDAMENTACIÓN.

El control económico-normativo de los anteproyectos de ley y proyectos de disposición normativa de la Comunidad Autónoma de Euskadi es trámite preceptivo previo a su aprobación, conforme al artículo 25 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

Según se contempla en la citada disposición, este control abarcará, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

En este sentido, el artículo 41 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece que se entenderá como disposiciones normativas con contenido económico aquellas que incidan, repercutan o afecten directa o indirectamente, en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, así como en el régimen presupuestario y de ejecución del gasto e ingreso público recogidos en la normativa reguladora del régimen presupuestario de Euskadi. Asimismo, dispone que, a fin de que por la Oficina de Control Económico se proceda a la valoración de la existencia o ausencia de contenido económico, los Departamentos y Organismos remitirán a dicha Oficina todos los proyectos de disposiciones normativas.

A los efectos de realizar la Oficina de Control Económico esta función de fiscalización, el artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, establece que todas las disposiciones normativas sujetas a control económico-normativo acompañaran, como documento básico, una Memoria con el contenido mínimo previsto en el citado artículo. Asimismo, en el artículo 43 se contempla documentación adicional que debe incorporarse cuando se trate de realizar el control económico-normativo en su modalidad económico-administrativa.

En base a la citada normativa, se elabora la presente Memoria sobre el proyecto de Orden de creación del Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a fin de solicitar el correspondiente informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico.

II. MEMORIA ECONÓMICA: CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS QUE OCASIONE SU ENTRADA EN VIGOR.

El proyecto objeto de esta Memoria carece de contenido económico, ni en la vertiente de gastos ni de ingresos. El contenido del proyecto de Orden afecta únicamente a la organización del trabajo, distribuyéndose las funciones entre órganos ya existentes, y no conlleva la creación de nuevos puestos de trabajo en la plantilla de Lanbide ni afecta de ningún modo al régimen presupuestario.



De manera que, la entrada en vigor del proyecto de Orden no supondrá incremento del gasto.

En consecuencia, no procede desarrollar el resto de contenidos previstos para la Memoria económica en el artículo 42.1 del Decreto 464/1995 y se continúa con aquellos específicos previstos para el control económico-normativo en su modalidad económico-organizativa, indicados en el artículo 43 de la citada disposición.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD O IDONEIDAD.

Dentro del instrumento temporal Next Generation EU, y de su elemento central, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), se encuentra incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia el proyecto componente 23 “Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo”, el cual en la Inversión 5 “Gobernanza e impulso a las políticas de apoyo a la activación para el empleo”, pretende la constitución y puesta en marcha de las actividades de una Red de Centros de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo.

La Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, en la reunión LXXIX, celebrada el 28 de abril de 2021 aprobó el Protocolo para la creación de los Centros de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el empleo, estableciendo la existencia en cada uno de ellos de un consejo social, siendo este el órgano de planificación y participación social y que sería presidido por la Administración titular de los mismos. Además, el nombramiento de la Dirección del Centro corresponderá a la Administración pública titular del mismo.

El Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante COE País Vasco) fue calificado mediante Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal de fecha 12 de mayo de 2022, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 de julio de 2022.

En el apartado seis de la citada Resolución se establece que el COE País Vasco contará con un Consejo Social, como órgano de planificación y participación social y será presidido por la Administración titular de los mismos.

Así pues, el proyecto de Orden por la cual se crea del citado órgano colegiado supone la ejecución del mandato que deriva del apartado Seis de la resolución de 15 de mayo de 2022 de la Dirección General del Servicio Público De Empleo Estatal, por la que se califica el Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, mandato derivado a su vez del Protocolo para la creación de los centros de orientación, emprendimiento, acompañamiento e innovación para el empleo, aprobado por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, en la reunión LXXIX, celebrada el 28 de abril de 2021.

Con lo cual, es en cumplimiento del citado mandato por el que se ha elaborado el proyecto de Orden sobre el que versa esta memoria, cuyo objeto es crear y regular tanto la composición como las funciones de este órgano de participación de carácter organizativo, adscrito a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, teniendo en cuenta que el COE País Vasco abre un marco de oportunidad para Lanbide en la medida que responde a la necesidad estructural de dotar a la organización de espacios propios que suman la reflexión e inyección de la dinámica de la innovación en la organización, superando las estructuras de gestión ordinaria de los servicios existentes.

IV. LÍNEAS GENERALES DE LA REGULACIÓN PROPUESTA.

La Orden proyectada consta de 10 artículos, y dos disposiciones finales. Los artículos desarrollan los aspectos fundamentales para la constitución y regulación del Consejo Social, que se constituye como un órgano de planificación y participación social.

1.- El **objeto** de la Orden es la creación del Consejo Social del Centro de Orientación, Emprendimiento e Innovación para el Empleo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como la regulación de sus funciones, composición y régimen de funcionamiento.

2.- En cuanto a su **naturaleza y adscripción**, se determina que el Consejo Social del COE País Vasco es un órgano tripartito y paritario, de planificación y participación social, adscrito a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

3.- El Consejo Social del COE País Vasco, tendrá su **sede** en la c/ Elvira Zulueta, 4, en Vitoria-Gasteiz, donde celebrará habitualmente sus sesiones y actividades.

4.- El artículo 4 se dedica a las **funciones** del Consejo Social como órgano colegiado de carácter de asesoramiento.

5.- La **composición** del Consejo Social, al que se dedica el artículo 5 del proyecto, se determina tripartita y paritaria, y se integra por miembros representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco participantes en el Consejo de Administración de Lanbide, y será presidido por la persona titular de la Dirección General del Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Se establece quiénes ostentan la condición de miembros titulares:

1.- En lo que toca a la representación de la Administración: la presidencia es asumida por parte de la dirección general de Lanbide, y corresponde las dos vocalías, por un lado, a la viceconsejería competente en materia de empleo e inclusión del Gobierno vasco, y por otro, a persona que ostente la dirección competente en materia de empleo de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo.

2.- Respecto a la representación sindical: tres vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas en el País Vasco participantes en el Consejo de Administración de Lanbide, correspondiendo una vocalía a cada una de ellas.

3.- Respecto a la representación empresarial, son tres vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el País Vasco participantes en el Consejo de Administración de Lanbide.

Con esta composición, se garantiza que el número de miembros representantes de cada una de las partes sea el mismo que el número de organizaciones sindicales que participen en el Consejo de Administración de Lanbide.

La Secretaría del Consejo la ostentará la persona responsable del COE País Vasco, quien asistirá con voz, pero sin voto.

6.- Las funciones de la presidencia del Consejo Social se definen con mayor pormenor en el artículo 6 del proyecto.

7.- De la misma manera, las **funciones de la secretaría** del Consejo Social se definen en el artículo 7.

8.- El detalle del **nombramiento** de las vocalías del Consejo se recoge en el artículo 8 del proyecto de Orden. Los miembros por parte de la Administración lo son por razón de su cargo, y los miembros en representación de las organizaciones sindicales y de las organizaciones empresariales más representativas en el País Vasco serán propuestos por dichas organizaciones.

9.- El artículo 9 trata la **duración del mandato** de las personas integrantes del Consejo, que será de 3 años, pudiendo ser reelegido al término de su mandato. Aquellas personas miembros que lo fueran por razón de su cargo cesarán automáticamente con la pérdida de la condición en virtud de la cual fueron nombradas.

10.- El proyecto dedica el último artículo al régimen de **funcionamiento** del Consejo Social (reuniones ordinarias y extraordinarias, convocatorias, adopción de acuerdos, actas. Destaca la posibilidad de que el Consejo Social pueda reunirse a distancia por medios electrónicos.

Parte final del proyecto de Orden. El proyecto cuenta con dos disposiciones finales.

La **disposición final primera** se limita a procurar el régimen supletorio, que será lo establecido para los órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La **disposición final segunda** tiene por objeto la entrada en vigor de la norma, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

V. PREVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS, CON DESCRIPCIÓN DE SUS RETRIBUCIONES Y COSTES, ASÍ COMO MEDIOS MATERIALES AFECTADOS.

Como ya se ha indicado, para el desempeño de las nuevas funciones atribuidas a los miembros representantes de la Administración, no va a suponer modificación alguna ni en sus monografías ni en sus retribuciones.

En relación con los medios materiales que serán utilizados para la ejecución de las nuevas funciones atribuidas a los miembros representantes de la Administración, no serán diferentes a los empleados en el resto de sus funciones.

Francisco Pedraza Moreno
Director General Lanbide-Servicio Vasco de Empleo